

Delegado de Hacienda de Castellón para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**14080.** REAL DECRETO 1684/1976, de 7 de junio, por el que se acuerda la enajenación de las 44,50/60 partes del derecho al monte alto de encinas y derecho real de vuelo y de apostar de la finca denominada «Dehesa Tonel», sita en el término municipal de Brozas (Cáceres), en favor de su ocupante.

Don Luis Nuño Beato ha interesado la adquisición directa de las cuarenta y cuatro coma cincuenta/sesenta partes del derecho al monte alto de encinas y derecho real de vuelo y de apostar de la finca denominada «Dehesa Tonel», sita en el término municipal de Brozas (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintiuna mil (21.000) pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Luis Nuño Beato, con domicilio en la calle Sergio Sánchez, número siete, de Cáceres, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Cuarenta y cuatro coma cincuenta/sesenta partes de la finca de monte alto de encinas y derecho de apostar de la «Dehesa Tonel», sita en el término municipal de Brozas (Cáceres), con una superficie de cuatrocientos veinte mil metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, palacio de San Miguel y Dehesa Hierros; Sur, Pizarroso, Copete y carretera Brozas-Herrerueta; Este, Hierros y Pizarroso Barriga, y Oeste Aldonza y Muela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcántara-Brozas al tomo treinta y nueve, libro nueve, folio ochenta y siete, finca setecientos catorce, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiuna mil (21.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y de los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cáceres para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**14081** REAL DECRETO 1685/1976, de 7 de junio, por el que se acepta la renuncia por la Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de dicha capital al derecho de uso de la planta baja del edificio construido sobre dos solares que donaron al Estado.

La Diputación Provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de dicha capital han renunciado al derecho de uso de la planta baja del edificio construido sobre dos solares colindantes sitos en la capital, que se reconoce en el párrafo cuarto del artículo segundo del Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, en el que se aceptó la donación al Estado de dichos solares por ambas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la renuncia por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Cáceres al derecho de uso de la planta baja del edificio construido sobre dos solares colindantes sitos en dicha capital, que se reconoce a las Corporaciones renunciantes en el párrafo cuarto del artículo segundo del Decreto mil quinientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, por el que se aceptó la donación al Estado de dichos solares.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la renuncia, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que, en nombre del Estado, concorra el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**14082** REAL DECRETO 1686/1976, de 7 de junio, por el que se acuerda la reversión al Estado de nueve fincas urbanas sitas en el término municipal de Corbera de Ebro (Tarragona), que fueron cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de dicho término municipal, con destino a la construcción de un coto escolar, por no haberse cumplido dicho fin.

Por Decreto mil doscientos setenta y dos/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento siete, fecha cinco de mayo del mismo año, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Corbera de Ebro (Tarragona) nueve fincas urbanas sitas en dicha localidad, que habían de ser destinadas, en el plazo de cinco años, bajo condición resolutoria, a la construcción de un coto escolar. La correspondiente escritura pública fue formalizada el ocho de enero de mil novecientos setenta y uno. Transcurrido con exceso el plazo citado, el Ayuntamiento de Corbera de Ebro ha manifestado que no se ha cumplimentado la finalidad prevista por haber variado las circunstancias determinantes. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de las fincas al Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de las fincas que a continuación se describen:

Primera.—Urbana sita en dicho término municipal, calle Arrabal, número veintiocho, de ciento sesenta metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, Esteban Clúa Estévez; por la izquierda, Rosa Alvarez Alvarez, y por el fondo, José Clúa Compte.

Segunda.—Urbana en la calle Ancha, número cuarenta y dos, de cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, Paula Espinós Espinós; por la izquierda, José González, y por el fondo, camino Vall de Aubaga.

Tercera.—Urbana en calle San Pedro, número veinticuatro, de doscientos metros cuadrados, que linda: por la derecha, José Torres Diego; por la izquierda, Vicente Amorós Piqué, y por el fondo, Francisco Alvarez González.

Cuarta.—Urbana, calle Balsa, número cincuenta, de ochenta metros cuadrados, que linda: por la derecha, Jaime Campo Pons; por la izquierda, Ramón Martell Frisach, y por el fondo, Pedro Clúa Coso.

Quinta.—Urbana en calle Mayor, número dieciséis, de cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, Joaquín Vela; por la izquierda, Agustín González, y por el fondo, calle sin salida.

Sexta.—Urbana en calle Balsa, número seis, de ochenta y ocho metros cuadrados, que linda: por la derecha, Benita Atadill; por la izquierda, con calle y por el fondo, con Miguel Atadill.

Séptima.—Urbana en calle Paje, número veintidós, de ciento veinte metros cuadrados, que linda: por la derecha, con José Tarragó Clúa; por la izquierda, con Pedro Clúa, y por el fondo, con calle.

Octava.—Urbana en calle Montera, número cinco, de sesenta y cinco metros cuadrados, que linda: por la derecha, con Rosa Bosquet Samper; por la izquierda, con Juan Montaña Samper, y por el fondo, Josefa Alvarez Roda.

Novena.—Urbana en calle Cárcel, número veinticuatro, de

ciento dos metros cuadrados, que linda: por la derecha, con Jaime Margalef; por la izquierda, herederos de José González, y por el fondo, camino.

Cedidas gratuitamente al Ayuntamiento de Corbera de Ebro (Tarragona) para la construcción de un coto escolar, cuyo destino específico no ha sido cumplido.

Artículo segundo.—Las fincas aludidas volverán a integrarse en el Patrimonio del Estado, debiendo inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de Bienes del Estado, a posteriores fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

## 14083 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	87,942	88,142
1 dólar canadiense .....	66,630	69,903
1 franco francés .....	13,816	13,870
1 libra esterlina .....	120,728	121,354
1 franco suizo .....	27,355	27,491
100 francos belgas .....	170,635	171,588
1 marco alemán .....	26,343	26,472
100 liras italianas .....	8,119	8,153
1 florín holandés .....	24,806	24,924
1 corona sueca .....	15,187	15,246
1 corona danesa .....	10,993	11,043
1 corona noruega .....	12,139	12,196
1 marco finlandés .....	17,479	17,575
100 chelines austriacos .....	370,518	373,646
100 escudos portugueses .....	215,963	217,964
100 yens japoneses .....	23,142	23,250

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14084** REAL DECRETO 1687/1976, de 7 de junio, por el que se crean once Centros de Educación General Básica, cuatro en Alicante, uno en Baleares, dos en Lugo, uno en Madrid, uno en Orense, uno en Oviedo y uno en Zamora.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

### Alicante

Municipio: Elda. Localidad: Elda. Colegio Nacional «Juan Rico y Amat», domiciliado en barrio Doctor Rico, para novecientos veinte puestos escolares.

Municipio: Elda. Localidad: Elda. Colegio Nacional «Juan Sempere y Guarinos», domiciliado en barrio de la Simat o Tafalera, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Colegio Nacional «Sierra Aitana», domiciliado en colonia de Requena (Norte), para trescientos veinte puestos escolares.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Colegio Nacional «Santísima Faz», domiciliado en Ciudad Elegida Juan XXIII, sin número, para mil doscientos ochenta puestos escolares.

### Baleares

Municipio: San Juan Bautista. Localidad: San Juan Bautista. Colegio Nacional mixto, domiciliado en afueras, para trescientos veinte puestos escolares.

### Lugo

Municipio: Castro de Rey. Localidad: Riberas de Lea. Colegio Nacional Comarcal, para quinientos sesenta puestos escolares.

Municipio: Jove. Localidad: Jove. Colegio Nacional Comarcal, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

### Madrid

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Colegio Nacional «San Agustín», domiciliado en carretera de los Frailes, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

### Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Colegio Nacional «Calvo Sotelo», para trescientos veinte puestos escolares.

### Oviedo

Municipio: Langreo. Localidad: La Felguera. Colegio Nacional Comarcal, para ochocientos puestos escolares.

### Zamora

Municipio: Carbajales de Alba. Localidad: Carbajales de Alba. Colegio Nacional Comarcal, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**14085** REAL DECRETO 1688/1976, de 7 de junio, sobre clasificación como Institutos Politécnicos a varios Centros Sindicales de Formación Profesional.

Por Decreto dos mil cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio («Boletín Oficial del Estado» de treinta y uno de julio), se integraron los Centros Sindicales de Formación Profesional en el régimen académico de la Ley General de Educación con la autorización de enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados. Varios de estos Centros reúnen las condiciones y requisitos que, para constituirse en Institutos Politécnicos, se exigen en la normativa vigente.

En su virtud, y de conformidad con lo anterior, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifican como Institutos Politécnicos no estatales los siguientes Centros Sindicales de Formación Profesional: «Francisco Franco», de Almería; «San José», de Badajoz; «Virgen de la Merced», de Barcelona; «San Ignacio de Loyola», de Bilbao; «Virgen de la Encina», de Ponferrada (León); «Virgen de la Paloma», de Madrid; «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria; «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, y «Virgen del Pilar», de Zaragoza, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias en orden a la adscripción de los demás Centros de Formación Profesional, dependientes de la Organización Sindical, comprendidos en lo dispuesto en el Decreto dos mil cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, a los indicados